



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

DECRETO No. **0038**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 033 DE DICIEMBRE 29 DE 2020.**

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal a) numeral 6 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994,

**CONSIDERANDO:**

- a. Que el Acuerdo Municipal 033 de 2020, actualizó el régimen legal del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, se adoptó medidas para la reactivación económica, el régimen simple de tributación (simple), el sistema de retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio, se fijaron las tarifas del impuesto predial unificado, se fijó sobretasa con destino al medio ambiente y se dictan otras disposiciones en materia tributaria
- b. Que, el régimen sustancial del impuesto de industria y comercio adoptado en el Acuerdo Municipal 033 de 2020, requiere de un procedimiento con el cual se instrumentalicen las formas para cumplir con las obligaciones en él establecidas, bajo el supuesto que las normas procesales tienen una función instrumental, a través del cual se materializan los preceptos sustanciales concebidos en las normas.
- c. Es así, que la reglamentación del Acuerdo Municipal 033 de 2020, se emite en el marco de la función Constitucional y legal del Alcalde de reglamentar los Acuerdos municipales, sobre la cual se precisó referir que esta facultad no se encuentra sometida a un límite temporal, en cuanto se trata de una facultad permanente, por ser inherente al cargo, no obstante, diferentes pronunciamientos,<sup>1</sup> han manifestado que dicha facultad no es absoluta, pues encuentra su límite y radio de acción en la Constitución y en la ley, y que por ello no se puede alterar o modificar su contenido y espíritu.
- d. En ese orden el presente Decreto adopta la reglamentación del régimen sustancial del impuesto de industria y comercio adoptado en el Acuerdo Municipal 033 de 2020, como instrumento normativo para promover las finalidades y realización de los preceptos abstractos establecidos en el referido Acuerdo,

De acuerdo con las anteriores consideraciones

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I.**

**Sistema de auto retenciones del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil y pago del impuesto para contribuyentes del régimen preferencial.**

**Artículo 1. Impuesto para contribuyentes del régimen preferencial.** Los contribuyentes que cumplan las condiciones descritas en el artículo 41 del Acuerdo 033 de 2020 para pertenecer al régimen preferencial del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil, deberán pagar en cuatro (4) cuotas

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-893 de 2001. M.P Clara Inés Vargas Hernández. 22 de agosto de 2001.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 033 DE DICIEMBRE 29 DE 2020.**

bimestrales en la cuantía señalada durante la respectiva vigencia fiscal en los recibos y dentro de las fechas que para el efecto establezca la secretaria de Hacienda Municipal.

Para los contribuyentes del régimen preferencial que hayan realizado la totalidad de los pagos causados en el año gravable, en los términos del Artículo 1 del presente Decreto, éstas en conjunto con las retenciones constituyen el pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil y no tienen obligación de presentar declaración anual.

**Artículo 2. Agentes auto-retenedores.** Los contribuyentes que cumplan las condiciones descritas en el artículo 42 del Acuerdo 033 de 2020 para pertenecer al régimen común del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil deberán declarar y pagar las auto retenciones del impuesto en los periodos que se establecen a continuación y dentro de las fechas que para el efecto establezca la Secretaria de Hacienda Municipal.

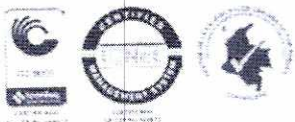
INGRESOS BRUTOS TOTALES DEL AÑO ANTERIOR	PERIODICIDAD DE LAS AUTORETENCIONES
Mayor a 300 UVT y hasta 5.000	TRIMESTRAL
Mayor a 5.000 UVT	MENSUAL

Los contribuyentes que tengan ingresos superiores a 80.000 UVT y los que mediante resolución determina la Secretaria de Hacienda son grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio y deberán practicar auto-retenciones del impuesto mensualmente, las cuales deberán declarar y pagar dentro de las fechas que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda Municipal.

**Artículo 3. Imputación de las retenciones y auto-retenciones practicadas en la declaración mensual o trimestral.** Los contribuyentes del régimen común y grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio, en la declaración de retenciones y auto-retenciones, descontarán de las auto-retenciones liquidadas en cada período, las retenciones que les hubiesen practicado. En los casos en que el saldo a cargo por auto retenciones del periodo no fuere suficiente para imputar la totalidad de las retenciones que le fueron practicadas, podrán imputarlas en los periodos inmediatamente siguientes, sin que superen el año gravable al cual pertenecen por imputación los pagos anticipados. De no alcanzar a imputar la totalidad de las retenciones, en las auto retenciones practicadas durante el año, será imputado en la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio a la que corresponda esa retención.

En ningún caso las declaraciones de auto-retenciones y retenciones arrojarán saldos a favor.

**Artículo 4. Imputación de la auto-retención y retención en la fuente en la declaración anual.** Para los contribuyentes del régimen común y los grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio, la autoretención declarada y pagada será imputada como pago anticipado en la declaración anual del Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y Sobretasa Bomberil en conjunto con el saldo de retenciones conforme lo dispone el artículo 3 del presente Decreto.







ALCALDIA DE BUCARAMANGA

DECRETO No. 0038

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 033 DE DICIEMBRE 29 DE 2020.

## CAPÍTULO II.

### Sistema de retención del Impuesto de Industria y Comercio.

**Artículo 5. Sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.** El sistema de retenciones en la fuente en el impuesto de industria y comercio, se regirá en lo aplicable a la naturaleza del mismo impuesto por las normas específicas adoptadas por el municipio de Bucaramanga y las generales del sistema de retención aplicable al Impuesto sobre la renta y complementarios, con excepción de los agentes retenedores del impuesto.

**Artículo 6. Agentes de retención.** De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo 033 de 2020, son agentes de retención o de percepción permanentes las siguientes entidades y personas:

- a. Entidades de derecho público: La Nación, el Departamento de Santander, el Municipio de Bucaramanga, el Área metropolitana de Bucaramanga, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
- b. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por la clasificación que en el mismo sentido adopte o llegare a adoptar el Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Hacienda Municipal.
- c. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho y demás sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio afiliados que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, en las condiciones y periodos que se establezcan a través de Decreto reglamentario.
- d. Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:
  1. Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.
  2. En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
  3. El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 033 DE DICIEMBRE 29 DE 2020.**

4. El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.
- e. Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio, que sean responsables del IVA, en todas sus operaciones.
- f. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.
- g. Los consorcios y uniones temporales serán agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del impuesto en el Municipio de Bucaramanga por operaciones gravadas.
- h. Los que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución designe como Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.

**Parágrafo primero:** Los contribuyentes del régimen preferencial no practicarán retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.

**Parágrafo segundo:** Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y auto-retenciones en la fuente a título de industria y comercio.

**Parágrafo tercero.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio como profesionales liberales, que no integran el régimen simple, no tendrán que presentar declaración anual del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto.

**Parágrafo cuarto.** Los Agentes auto-retenedores con ingresos entre 300 y 5.000 UVT, que cumplan con la condición para ser agentes retenedores, presentaran las declaraciones de retención y autoretención en periodos trimestrales, conforme lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto.

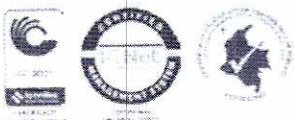
**Artículo 7. Casos en que se practica retención.** Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio efectuaran la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

**Artículo 8. Circunstancias bajo las cuales no se efectúa la retención.** No están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio:

- a. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio.
- b. Los pagos o abonos en cuenta correspondientes a actividades no sujetas o exentas.

**Parágrafo Primero.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio del municipio de Bucaramanga que tengan la calidad de grandes contribuyentes, no están sujetos a retención en la fuente, excepto cuando sean fideicomitentes o beneficiarios de un patrimonio autónomo.

**Parágrafo Segundo.** Los pagos por servicios públicos no están sujetos a retención en la fuente por impuesto de industria y comercio.







ALCALDIA DE BUCARAMANGA

DECRETO No. **0038**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 033 DE DICIEMBRE 29 DE 2020.**

**Artículo 9. Responsabilidad por la retención.** En los términos del artículo 46 del Acuerdo Municipal 033 de 2020 los agentes de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo 10. Causación de la retención.** En los términos del artículo 47 del Acuerdo Municipal 033 de 2020, tanto para el sujeto de retención, como para el agente retenedor, la retención en el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto en la jurisdicción de Bucaramanga.

**Artículo 11. Base de la retención.** En los términos del artículo 48 del Acuerdo Municipal 033 de 2020 la retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil deberá practicarse sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del ingreso gravado, cuya cuantía sea igual o superior al valor que para tales efectos establezca la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución, excluido el impuesto a las ventas facturado.

**Parágrafo Primero.** En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial o tienen condición de exención o no sujeción, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades o la porción gravada, para lo cual el sujeto pasivo deberá indicar en la factura la base gravable especial y el agente retenedor acatará lo indicado para practicar la retención.

**Parágrafo Segundo.** Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas por la Secretaría de Hacienda mediante resolución.

**Parágrafo Tercero.** Para efectos de establecer la cuantía sometida a retención en la fuente por compra de bienes o servicios cuando se realicen varias compras a un mismo vendedor se tomarán los valores de todas las operaciones realizadas en el mismo periodo.

Lo anterior sin perjuicio de los contratos de suministros celebrados entre las partes y de la acumulación de las cifras cuando exista un fraccionamiento simulado.

**Artículo 12. Tarifa.** En los términos del artículo 49 del Acuerdo Municipal 033 de 2020 la tarifa de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del periodo gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación.

Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

**Artículo 13. Tratamiento de los impuestos retenidos.** En los términos del artículo 50 del Acuerdo Municipal 033 de 2020 los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, a quienes se les haya practicado retención en la fuente, o hayan practicado autoretención, deberán llevar el monto del impuesto retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo en la declaración anual del periodo en que se causó la retención.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 033 DE DICIEMBRE 29 DE 2020.**

Para los contribuyentes del Régimen preferencial que hayan efectuado la totalidad del pago preferencial durante el año, este pago junto con las retenciones constituye el pago del impuesto y no tendrán la obligación de presentar declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil.

**Parágrafo.** Los contribuyentes del régimen común y los grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio presentarán las declaraciones de retención y auto-retención en los lugares, periodos y plazos que señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

**Artículo 14. Descuentos a la base de las retenciones.** Cuando con los pagos o abonos en cuenta se cancele el valor de Impuestos, tasas y contribuciones, en los cuales el beneficiario tenga la calidad de responsable o recaudador de los mismos, para calcular la base de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio se descontará el valor de los Impuestos, tasas y contribuciones respectivos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar. No forman parte de la base para aplicar retención en la fuente de industria y comercio, los descuentos efectivos no condicionados que consten en la respectiva factura.

**Artículo 15. Cuenta contable de retenciones.** Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

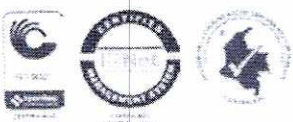
**Artículo 16. Procedimiento en devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención del impuesto de industria y comercio.** En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto de industria y comercio que debieron efectuarse en tal período no fuera suficiente, con el saldo podrá afectar las de los períodos inmediatamente siguientes.

**Artículo 17. Procedimiento cuando se efectúan retenciones del impuesto de industria y comercio por mayor valor.** Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior al que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

**Artículo 18. Procedimiento cuando se efectúan retenciones del impuesto de industria y comercio a no sujetos del impuesto.** Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio a no sujetos o respecto de operaciones no gravadas, la Secretaría de Hacienda reintegrará los valores retenidos, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas pertinentes.

**Artículo 19. Comprobante de la retención practicada.** La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el certificado de retención expedido por el agente retenedor. Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo siguiente.







ALCALDIA DE BUCARAMANGA

DECRETO No. 0038

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 033 DE DICIEMBRE 29 DE 2020.**

**Artículo 20. Contenido de los Certificados de Retención.** Los Certificados de Retenciones del Impuesto de Industria y Comercio, contendrán los siguientes requisitos mínimos:

- a. Año gravable
- b. Período en que se practicó la retención.
- c. Ciudad donde se consignó la Retención.
- d. Apellidos y Nombre o Razón social y NIT del Retenedor
- e. Dirección del Agente Retenedor
- f. Apellidos y nombre o Razón social y NIT de la persona o Entidad a quien se le practicó la Retención.
- g. Monto Total y Concepto del Pago sujeto a retención.
- h. Concepto, tarifa y cuantía de la retención efectuada.
- i. Firma del pagador o Agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado mensual, trimestral y/o anual.

**Parágrafo primero.** Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando éstos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia autentica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

**Parágrafo segundo.** La Administración Municipal podrá autorizar la certificación de retención en la fuente de industria y comercio mediante medio escrito u otros mecanismos automáticos que los sustituyan.

**Artículo 21. Declaración y pago de retenciones de entidades públicas.** Las entidades ejecutoras del presupuesto general de la nación y de las entidades territoriales, operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones del impuesto de industria y comercio. Las entidades de Derecho Público agentes retenedores, declararán y pagarán las retenciones mensualmente, en los mismos plazos establecidos para los grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

**Artículo 22. Declaración y pago de retenciones practicadas por Agentes Retenedores no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio.** Los Agentes Retenedores designados en el Artículo 45 del Acuerdo Municipal 033 de 2020, que no sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, declararán y pagarán las retenciones practicadas mensualmente, en los mismos plazos establecidos para los grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

**Artículo 23. Retención por servicio de transporte terrestre.** Para la actividad de servicio de transporte terrestre de carga y de pasajeros, la retención a título del impuesto de industria y comercio se aplicará sobre el valor total de la operación en el momento del pago o abono en cuenta que hagan los agentes retenedores, a la tarifa vigente.

Cuando se trate de empresa de transporte terrestre y el servicio se preste a través de vehículos de propiedad de los afiliados o vinculados a la empresa, dicha retención se distribuirá así por la empresa transportadora: El porcentaje que representen los pagos o abonos en cuenta que se hagan al tercero propietario del vehículo dentro del pago o abono en cuenta recibido por la empresa transportadora, se multiplicará por el monto de la retención total y este resultado será la retención a favor del propietario del vehículo, valor que deberá ser certificado por la empresa transportadora. El remanente constituirá la retención a favor de la empresa transportadora y sustituirá el valor de los certificados de retención que se expidan a favor de la misma.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 033 DE DICIEMBRE 29 DE 2020.**

**Artículo 24. Firmeza de las declaraciones.** Tratándose de declaraciones de retenciones y auto-retenciones del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil el término de firmeza de las mismas será el que corresponde a la declaración anual del impuesto de industria y comercio del respectivo año gravable.

El procedimiento de determinación, discusión, devolución, fiscalización, sancionatorio y cobro coactivo sobre los agentes retenedores y auto retenedores del impuesto de industria y comercio y sobre las declaraciones mensuales o trimestrales, será el previsto para las declaraciones anuales del impuesto de industria y comercio establecida en las normas tributarias vigentes.

**Obligaciones del agente retenedor**

**Artículo 25. Los agentes que no efectúen la retención son responsables con el contribuyente.** No realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente retenedor por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo 26. Casos de solidaridad en las sanciones por retención.** Para el pago de las sanciones pecuniarias correspondientes, establézcase la siguiente responsabilidad solidaria:

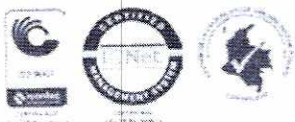
- a. Entre la persona natural encargada de hacer las retenciones y la persona jurídica que tenga legalmente el carácter de retenedor;
- b. Entre la persona natural encargada de hacer la retención y el dueño de la empresa si ésta carece de personería jurídica;
- c. Entre la persona natural encargada de hacer la retención y quienes constituyan la sociedad de hecho o formen parte de una comunidad organizada.

**Artículo 27. Son obligaciones del agente retenedor:**

- a. **Efectuar la Retención:** Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo los agentes de retención que en sus operaciones económicas se cause el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Bucaramanga.
- b. **Declarar y pagar lo retenido.** Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo periodo, y pagar los valores retenidos en los lugares, periodos y dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.
- c. Las demás señaladas en la normatividad tributaria vigente.

**CAPITULO III.**

**Sistema de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito**







ALCALDIA DE BUCARAMANGA

DECRETO No. **0038**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 033 DE DICIEMBRE 29 DE 2020.**

**Artículo 28. Agentes de retención.** Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio afiliados que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

**Artículo 29. Sujetos de retención.** Son sujetos de retención los contribuyentes del impuesto de industria y comercio afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto en la jurisdicción de Bucaramanga.

**Artículo 30. Responsabilidad del afiliado en la retención.** Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, o la base gravable especial, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización.

Cuando la persona o establecimiento afiliado omita informar su condición de no sujeto o exento o la base gravable especial del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este Decreto aplicando para ello la tarifa establecida en el presente Decreto.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

**Artículo 31. Responsabilidad del agente retenedor.** El agente retenedor declarará y pagará las retenciones practicadas en los plazos y periodos señalados para cada año en la resolución expedida por la Secretaría de Hacienda Distrital.

**Artículo 32. Causación de la Retención.** La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

Los pagos con tarjeta débito o crédito por transacciones que causen el Impuesto de Industria y Comercio en Bucaramanga, sólo serán objeto de retención por el sistema de que trata el presente Decreto.

**Parágrafo.** Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto.

**Artículo 33. Base de la retención.** La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuada antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

**Parágrafo.** En las transacciones sometidas a retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito no se aplicarán las bases mínimas de retención a título de impuesto de industria y comercio.

**Artículo 34. Determinación de la retención.** El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado al afiliado, la tarifa del impuesto de industria y comercio que corresponda a la señalada en el presente Decreto. Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





ALCALDIA DE BUCARAMANGA

DECRETO No. **0038**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 033 DE DICIEMBRE 29 DE 2020.**

responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

**Parágrafo.** Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

**Artículo 35. Responsabilidad del agente retenedor.** El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar de acuerdo a la información suministrada por la persona o establecimiento afiliado.

**Artículo 36. Imputación de la retención.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán atender el procedimiento de imputación previsto en el artículo 3 y 4 del presente Decreto.

En la declaración anual del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención por pagos con tarjeta de crédito y tarjeta débito a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

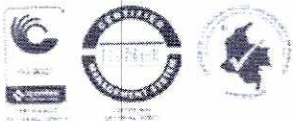
**Artículo 37. Tarifa.** La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito será la tarifa de 5 por mil de manera general para todas las operaciones, excepto cuando sean operaciones de profesionales liberales que corresponderá al 3 por mil. No obstante, cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.

**Artículo 38. Regulación de los mecanismos de pago de las retenciones practicadas.** La Secretaría de Hacienda podrá establecer mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del respectivo periodo; de igual forma, podrá establecer mecanismos de pago electrónico que aseguren la consignación inmediata de los dineros retenidos en las cuentas que la Secretaría de Hacienda señale.

**Artículo 39. Procedimiento transitorio para aplicar la tarifa progresiva del impuesto de industria y comercio de que trata el artículo 17 del Acuerdo Municipal 033 de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021.** Los contribuyentes que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 17 del Acuerdo Municipal 033 de 2020 para acogerse a las tarifas progresivas del impuesto de industria y comercio para la declaración privada del año gravable 2020, deberán presentar la declaración vía electrónica por los canales web de la Administración Municipal, aplicando la tarifa plena, dentro de las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda Municipal, y para acogerse a la tarifa progresiva radicaran ante la Secretaría de Hacienda Municipal a través del dispositivo PQRSD dispuesto en la página [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) hasta el 31 de marzo de 2021, solicitud de acogerse a la tarifa progresiva para el año gravable 2020, junto con el formulario único nacional diligenciado en físico, autoliquidando el impuesto con la tarifa progresiva que corresponda a su actividad, la que constituirá su declaración definitiva, respecto de la cual serán exigidas las cuotas trimestrales correspondientes.

Si el contribuyente paga el valor total del impuesto empleando la tarifa plena, a 31 de marzo de 2021, la solicitud que presente para acogerse a la tarifa progresiva servirá como solicitud de devolución y/o compensación por el pago en exceso generado.

Los contribuyentes que a 31 de marzo de 2021 no presenten solicitud de acogerse a las tarifas preferenciales en los términos aquí señalados, podrían acudir al procedimiento general de corrección por menor valor y de devoluciones conforme la normativa tributaria vigente en el municipio.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





ALCALDIA DE BUCARAMANGA

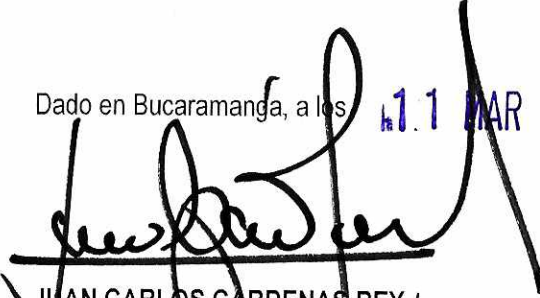
DECRETO No. **0038**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 033 DE DICIEMBRE 29 DE 2020.**

**Artículo 40.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias en especial el Decreto 078 de 2009 y las resoluciones expedidas por la Secretaría de Hacienda a través de las cuales se hayan designado agentes retenedores.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los **11** de **MAR** de **2021**

  
\_\_\_\_\_  
JUAN CARLOS CARDENAS REY  
Alcalde de Bucaramanga

Revisó aspectos técnicos presupestales y/o administrativos  
Nayarin Saharay Rojas Téllez  
Secretaria de Hacienda

Revisó aspectos jurídicos  
Ileana Maria Boada Harker  
Secretaria Jurídica

Elaboró  
Lina María Manrique Duque  
Sub Secretaria de Hacienda





Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia